

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.025)

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de: Gobierno, Interpretación y Acuerdos y Presupuesto, Hacienda y Cuentas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Comba; Giordano y Camiletti, mediante el cual disponen que se intime a los responsables de vehículos retenidos en el corralón municipal a regularizar su situación, bajo apercibimiento de iniciar acciones para proceder a la subasta de los mismos.-

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "Visto: Que, el Diario "La Capital" del 22-05-99, publica en la página 4 un artículo titulado "El corralón está abarrotado de vehículos abandonados", donde se informa que unos 1.500 automóviles fueron remitidos en los últimos tres años al depósito de Av. Perón al 8.000, todos estos vehículos luego de realizarse las gestiones para localizar a los propietarios en un plazo de 72 hs. son derivados al corralón donde se acumulan va sea por infracciones, falta de documentación u otros motivos, generando una situación que se torna insostenible y que en diversas oportunidades dio lugar a distintas propuestas emanadas de este Honorable Cuerpo a los fines de dar solución a esta problemática. Que, en este sentido se sancionó la Ordenanza nº 6.191/96, que establece un régimen de regularización de deuda en via administrativa y/o judicial por multas originadas por infracciones al Código de Tránsito Municipal y Estadía de vehículos del Corralón Municipal, con vencimiento a los 120 días a partir de la promulgación y en orden a las disposiciones de la citada Ordenanza. Que, asimismo, el Decreto nº 14.747/98, condona con carácter excepcional, la totalidad de la deuda que los particulares tuvieren con la Municipalidad en concepto de la Tasa de Estadía de Vehículos remitidos al Corralón Municipal, teniendo alcance esta disposición para todos los vehículos que al momento de su remisión o juzgamiento del acta carecían de la documentación para circular y que acrediten haber cumplimentado la misma, en este caso los deudores deberán acreditar que el vehículo les resulta de indispensable uso y que se hallan económicamente imposibilitados de abonar la totalidad de la deuda para ser beneficiarios de este régimen. La condonación establecida tendrá vigencia para quienes retiren las unidades dentro de los 120 días a partir de la promulgación del decreto mencionado. Posteriormente el Decreto nº 15.885/98, dispone nuevamente la condonación excepcional de las deudas que los particulares tuvieren con la Municipalidad de Rosario en concepto de estadía de vehículos remitidos al Corralón Municipal, en los mismos términos que establece el Decreto nº 14.747/98, otorgando un nuevo plazo de 120 días, y Considerando: Que, es evidente que las disposiciones supra mencionadas, no han podido resolver la situación que nos ocupa, prueba de ello es el notable incremento de vehículos que día a día son depositados en el Corralón Municipal, lo que provoca un problema para la Municipalidad de Rosario que debe enfrentar las complicaciones que acarrea y como así también destinar mayores erogaciones en recursos humanos para la custodia del predio y de los bienes allí depositados. Que, la falta de retiro de los vehículos por parte de sus propietarios se debe fundamentalmente a la carencia de recursos económicos para abonar el importe en concepto de estadía, multas, sellados, etc., que en la gran mayoría de los casos supera el valor de los vehículos y también a la falta de documentación que acredite fehacientemente la titularidad de los mismos. Que, por lo expuesto precedentemente, surge con claridad que la solución del problema, es decir obtener la regularización y posterior retiro de los vehículos que se encuentran depositados en el corralón municipal, no consiste en la sanción reiterativa de disposiciones dictadas al respecto, ni en ampliar la capacidad de los depósitos, sino en arribar a una solución integral que posibilite el retiro de las unidades y si esto no fuera posible proceder a la subasta de los vehículos retenidos. Que, el espíritu de la presente Ordenanza tiende a contemplar la situación de los administrados y de sus bienes, favoreciendo la recuperación de los vehículos retenidos, pero cuando los casos configuren jurídicamente el abandono, la subasta de las unidades superará el lastre antieconómico y antifuncional que significan los vehículos abandonados que se encuentran depositados en el Corralón Municipal, en este



proyecto de:

aspecto la Ley Orgánica de Municipalidades nº 2756 en su Art, 45 Inc. b establece: "Son bienes privados de las Municipalidades el producto de las cosas perdidas dentro de la ciudad u olvidadas o abandonadas en las estaciones de cada Municipio, previo los trámites establecidos en el Art. 2535 del Código Civil" prescribe: "Si en el término de seis meses desde el último aviso, no se presentase persona que justifique su dominio, se venderá la especie en pública subasta, y deduciéndose del producto los gastos de la aprehensión, de la conservación y la recompensa debida al que la hubiese hallado, el remanente corresponde a la Municipalidad del lugar en que se halló la cosa".-

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente

ORDENAN ZA

Artículo 1º.- Los vehículos automotores remitidos al Corralón Municipal, que por su estado de conservación no se encuentren en condiciones reglamentarias para circular y que no sean retirados por sus titulares registrales en un plazo de noventa días contados a partir de su remisión, serán considerados como abandonados y podrán ser subastados por el Municipio, conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil y al procedimiento establecido en la presente.-

Art. 2°.- Previo al inicio del procedimiento de subasta, los titulares registrales de los vehículos contemplados en el artículo precedente serán intimados fehacientemente en el domicilio registral y por edictos a publicarse durante cinco días en un diario de amplia circulación y otros medios masivos de comunicación en la ciudad, para que en el término de treinta días hábiles regularicen la situación que dio origen a la remisión y/o comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se considerará abandonado el vehículo y se dará inicio al procedimiento de subasta.-

Art. 3º.- La convocatoria a subasta pública o concurso de precios deberá efectuarse a partir de los tres meses contados desde la última publicación de edictos, previo informe de auditoría donde conste datos registrales, características individualizantes, estado de conservación del vehículo y su valor aproximado, adjuntando fotografías del mismo certificada por autoridad competente y constancia de que el vehículo no se encuentra en condiciones de circular.-

Art. 4°.- En la convocatoria a subasta se dejará constancia que no se otorgará a los compradores documentación del vehículo y que la venta se efectúa exclusivamente para desguace, chatarra o compactación, debiendo prestar su conformidad por escrito el adquirente. El Departamento Ejecutivo comunicará a los respectivos Registros Nacionales de Propiedad Automotor la nómina de automotores a subastar a los fines de dejar constancia en el título del destino de desguace con que se efectúa la enajenación y efectuada la subasta los datos del adquirente de cada unidad, asi como comunicará a las reparticiones oficiales correspondientes a los fines de la baja fiscal.-

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 20 de julio de 2000.-